

dro de La Mota, cuando la memorable defensa de San Sebastian contra el Duque de Berwick, derribándose igualmente extramuros para la salvaguardia de la plaza, el Hospital de San Anton y la vieja parroquia de Santa Catalina, propiedad que fué de la Orden de los Templarios, y donde existía la antiquísima *Cofradía de Mareantes* hasta el citado año de 1719, trasladándose entonces agregada al Ilustre Consulado de San Sebastian, á la iglesia Matriz de Santa María, donde ambas corporaciones celebraban sus funciones religiosas; según datos que hemos reunido y comprobado, en el altar de la Sagrada Familia vulgarmente conocido por el de la Comunión ó del Consulado y denominado por el pueblo hasta principios de este siglo *arroketako-aladarria*, debido á las nubes que formando especie de rocas, llamaron poderosamente la atención de las gentes sencillas cuando quedó terminado dicho altar en 1764.

PEDRO MANUEL DE SORALUCE.

(Se continuará)

694



Noticias bibliográficas y literarias.

El ilustre Prefecto Apostólico de las misiones franciscano-españolas en Marruecos, nuestro querido paisano M. R. P. Fr. José de Lerchundi ha unido á sus obras de saber y estudio un nuevo libro, que acaba de publicarse con el título de *Vocabulario español-arábigo del dialecto de Marruecos*.

Aunque el P. Lerchundi la denomina modestamente «Vocabulario,» bien puede llamarse Diccionario por el gran número de voces que contiene y por el excelente método de su disposición.

Gloria es de España y de Euskaria en particular, el P. Lerchundi, que ha dedicado su vida á representar en Marruecos la causa de la civilización española: antes de ahora ha probado el venerable franciscano su ciencia, pero el libro de que nos ocupamos es único por su mérito, por las dificultades vencidas que supone y porque es el resultado de labor larga y penosísima.

El Vocabulario español-arábigo del P. Lerchundi contiene, además de la mayor parte de las voces usadas en Marruecos, otras peculiares de la Argelia y de las regiones de Oriente.

Otro mérito hay que reconocer en esta obra y corresponde también al P. Lerchundi: ha sido impresa en el establecimiento tipográfico de la Misión católico-española de Tánger. Motivo es este de singular regocijo para cuantos nos interesamos por la importancia de la representación de España en Marruecos.

Felicitamos á nuestro querido amigo y paisano el humilde quanto virtuoso y sabio hijo de Orio, por la importante nueva obra que ha dado al público.

Hombres como el M. R. P. Lerchundi enaltecen á su patria.

GIZON PORTUNOSOA

Nekazari, zana maiz
ikusten kejatzen,
esanaz, etziola
portunak laguntzen,
eta zeuzkala bere
baztar eder guzik,
alperkeriz moldatu
gabe oso utzik;
auzoko batek zion
erreguz itzegin,
esanaz, nai zukela
zerbait an erein,
eta ustean bazion
lur piska bat ori,
pagatuko ziola
errenta berari;
eta ontzat arturik
aren eskaera,
eman zion baztar bat
landu zezan bera.
Segiran asirikan
moldatutzen lurra,
ari zala gogorki
sartubaz aitzurra;
topatu zuben bertan
zegona gordea,

arrizko lusulla¹ bat
zillarrez betea;
eta an zebillela
ura echeratzen,
bidean zitzaizkala
dirubak erortzen;
jendeak zer pasatu
zan an jakiñikan,
aitzurrakin bertara
asko baitziran joan;
bañan lur guziyaren
jabeak segiran
esan zien, lanean
ari naizunak an,
lenengo dukat bana
eman gabe ari,
etziola aitzurtzen
lagako iñori;
eta ala guziyak
dukatak segiran
emanik, aitzurketan
gogoz asi ziran;
bañan non joko zuten
diruba aitzurrak,
ateratzen zituzten
lurpetik ezurrak;
len an lurpetutako
animalienak;
eta ernegaturik
lan aretaz denak,
lur zekenduk zeudenak
arroturik oso,
jabe alperrarentzat
jarririk chit gozo,
aldendu zuten andik
prochu onik gabe,

(1) Tinaja.

gelditurik alperra
 lur ta diru jabe

 Diruba errez artu,
 bestek egin lana,
 lurruk mamitsu jarri
 ar zezan zer jana;
 iñoiiz portunak ala
 duben gisan fama,
 baitaki saltatutzen
 alakoen gana.

RAMON ARTOLA.

LOS DÓLMENES ALABESES

(CONTINUACION.)

Pasemos ya á dar cuenta de mis recientes investigaciones en ambos dólmenes, valiéndome al efecto de la misma comunicación que pasé desde Vitoria con fecha veintitantes de Agosto de 1890 al señor D. Juan Vilanova, quien me hizo el inmerecido honor de leerla en las Academias de la Historia y de Medicina, de que es digno miembro, á principios de Setiembre de 1890 y de Junio de 1891; habiendo á más tratado de estos dólmenes en el Ateneo de Madrid el 20 de Noviembre de 1890.

Dice así en su parte sustancial aquella carta mía:

«Cumpliendo el honroso encargo que usted me confirió cuando visitamos juntos el día 22 del que rige los campos de Salvatierra y dólmenes de Arrízala y Eguilaz, trasladéme á estos mismos puntos cuatro días después, con el propósito de seguir al pié de la letra sus instrucciones, habiendo escrito préviamente á un amigo de Salvatierra para que me tuviese preparados unos cuantos obreros apercibi-

dos de picos, azadones y palancas, sin omitir la provisión de un triguero.

Recordará usted que se trataba en primer término de explorar lo que hubiera debajo de una losa que fué en su día una de las seis que constituyan el dolmen de Arrízala, y que desde tiempo inmemorial yacía derribada delante de la abertura del monumento, sin obstruirla por completo, aunque casi tocando con la primera piedra de la derecha, que es la más inclinada de todas y una de las tres que sostienen actualmente la techumbre, pues las otras dos no alcanzan á esa altura.

Puestos ya en faena, ordené á los canteros levantasen de costado dicha losa caída, para dejar expedito el espacio ó terreno que durante los últimos siglos ha ocupado, y que usted al primer golpe de vista me señaló como objeto curioso de exploración, la cual losa, según los canteros, bien pesará 180 arrobas, midiendo 1,60 metros de longitud y de 40 á 50 centímetros de latitud y profundidad. Una vez ladeada, lo primero que observé fué que se hallaba atravesada de parte á parte por un tronco ó tallo de endrino, como si sus raíces debajo de la losa y sus florescencias en la parte superior presentasen un sello de respeto á los labradores y curiosos, invitándoles á que se dejase en paz aquella especie de *lucillo* y no turbasen la tranquilidad de aquellos muertos que durante miles de años debían allí reposar. Esta idea mía, emitida en voz alta, hizo reír de buena gana á mis obreros; pero bien pronto trocaron su risa en seriedad, pues á los pocos azadonazos, y al llegar próximamente á los 40 centímetros de cava, empezamos á encontrar multitud de huesos, la mayor parte en menudos pedazos, aunque pudiendo, sin embargo, apreciarse el valor anatómico de algunos: los de mayor tamaño, aunque tendiendo todos á pulverizarse con la frotación, pertenecen á las extremidades torácicas y abdominales, siendo lo más completo un trozo de maxilar superior que conserva el canino izquierdo fuertemente adherido; tambien recogí el otro canino superior y los dos inferiores, juntamente con un hermosísimo molar inferior correspondiente á la tercera ó cuarta cavidad y un incisivo, todos enteramente sanos y con sus raíces completas. Fácilmente se colige que el resto de aquel cadáver, que caía fuera de la protección de la que hacia de losa sepulcral, hará siglos que ha sido arrancado, deshecho y aventado por la reja del arado, pues el dolmen está en el centro de una heredad de pan llevar.

Pero el gran hallazgo de mi exploración fué el haber tenido la for-

tuna de sorprender, en el momento mismo de ir á desaparecer de la pala al montón de desecho, una preciosa punta de flecha silicea de unos 37 milímetros de longitud, 10 de latitud y 5 de grueso, con un cabo para unirse al cuerpo de la flecha, con la convexidad más gruesa ó abultada en la cruz, y con bordes dentados. Aunque se han descrito y dibujado muchas puntas iguales encontradas en España, y aun en territorio alabés, mi ejemplar es el único visto extraer de un dolmen de nuestra provincia, dado que todos los demás, excepto el de Eguilaz, cuyos objetos se perdieron en 1831, ó han sido registrados en tiempos en que no se daba importancia á estas cosas, ó sus exploradores no han hallado otros objetos que restos humanos.

Como el vulgo pasa con tanta facilidad de la incredulidad más absoluta á la mayor ilusión y aun sugestión de credulidad, y viceversa, uno de los obreros me aconsejó muy seriamente que no me apurase por no encontrar más puntas como aquélla (á pesar de haber cernido y zarandeadó cuidadosamente la tierra), pues á él le habían asegurado que había níuchas en Eguilaz; pero ni acudiendo á la casa del nieto del descubridor del dolmen, ni recorriendo una por una las casas del pueblo, ni cavando y más cavando en otras sesiones, ha podido mi punta de flecha encontrar siquiera una compañera.

No concluí la expedición de este día sin observar una particularidad de la que, á pesar de la premura de nuestra visita, debe usted tener, Sr. D. Juan, un recuerdo ó reminiscencia. Se trata de cuatro enormes piedras sin labrar, é iguales que las del dolmen, que yacen semienterradas, dos casi juntas á 77 pasos N., y otras dos igualmente juntas á 140 S. S. O. del monumento y de 2 metros en cuadro próximamente y 50 centímetros de grueso. Aunque yo no opinaba como Bécerro al describir por primera vez aquellos lugares en 1879, y como algunos otros, que aquellas cuatro losas señalan la existencia de otros dos nuevos dólmenes, mandé hacer catas debajo de algunas de ellas y me convencí de que descansaban en la tierra.

Pero no estando seguramente al acaso aquellas masas de piedra, ¿será lícito suponer que constituyesen cuatro menhires anunciadores del dolmen para dar á éste y á otros, que por allí tal vez yazgan, valor y realce, habiendo ocupado posición vertical primeramente, y viniendo á tierra al desaparecer la loma ó colina de tierra que debió de cubrir totalmente al dolmen, como cayó asimismo la losa, objeto de mi exploración? Lo que sí puedo asegurar es que al Este del dolmen, y en

la bajada de un arroyuelo, existe una depresión del terreno, que muy bien pudo ser el lecho de otro menhir, utilizado por los labradores comarcanos para hacer caños en las heredades, una vez comenzado el despedazamiento de las piedras. Y, efectivamente, es un verdadero milagro que el mismo dolmen no haya sido destruido completamente por el propietario de la heredad, cuando á uno de los labradores le vi meter una barra y mover á modo de palanca la losa superior, entretenimiento que dice solía tener de muchacho, no pasando adelante sus destructoras tentaciones porque su padre se lo impedía.

No fué tan afortunada mi segunda expedición, verificada ayer mismo. Primeramente, habiendo hecho desaparecer toda la tierra que en montón había entre la losa, derribada y la inclinada ya descritas, al pie del espacio que la primera había ocupado tantos siglos empezaron á aparecer otra gran cantidad de huesos, dos incisivos inferiores, un canino superior y un molar con grandes raíces, amén de un colmillo de niño y una corona de muela en formación y, por tanto, también de niño; deduciendo prudentemente de todo que estos últimos restos correspondían á otros dos cadáveres, cuya dirección, por lo incompleta, no podía precisar. Reconocidas de nuevo todas las tierras removidas que habían estado cubiertas por la losa caída, y vueltas á cerner y cribar, nada más pude hallar en ellas.

Trasladéme inmediatamente á caballo y con bastante ansiedad al dolmen de Eguilaz, salvando en poco tiempo los ocho kilómetros de distancia, donde ya me esperaban mis hombres, á quienes anticipadamente enviara. También allí iba á ser, Sr. Vilanova, mero ejecutor de sus indicaciones, pues me tenía usted manifestado gran interés por saber qué significarían ciertas losas que había á derecha é izquierda del hermosísimo monumento que tanto le encantó, por ser el mejor de su clase que usted había visto jamás. Recordará usted que dichas losas, con cierta simetría colocadas, ocupan casi la parte más baja del anfiteatro inclinado exterior que rodea al dolmen, viniendo á estar como á la mitad de la altura del monumento visto desde el interior, puesto que para penetrar en él hay que dar un salto, por la diferencia de nivel entre la parte interna y externa. Pues bien, ¡oh desencanto! cuando mis jornaleros me vaticinaban no sin cierta emoción muy parecida al miedo, pues nos hallábamos ya alumbrados por hermosísima luna y auxiliados en las penumbras por faroles traídos de Eguilaz, que está á un tiro de piedra, el hallazgo de cadáveres completos

y aun forrados en férreas armaduras, pues como antes recordaba, la clase popular pasa de un extremo á otro con gran facilidad, el mayor desencanto entristeció mi espíritu al encontrarme ya en pleno período histórico y aun de moderna civilización.

Efectivamente, aquellas dos losas no eran ni más ni menos que las cabezas ó tapas respectivas de dos enormes muros de contención hechos de grandes sillares con magnífico cemento en que entraba más cal que arena, sólidamente arrimados á las dos losas que forman la abertura y llegando seguramente á la misma profundidad que el dolmen. Hecha la comprobación en ambas obras de fábrica, después de haber ido arrancando, no sin dificultades, algunas de aquellas capas de piedra, di por terminada mi tarea, regresando á Vitoria á las once de la noche.

A la mañana siguiente, y antes de entrar en el análisis del cemento, me lancé á buscar la comprobación de una sospecha que desde el primer momento me había asaltado. Pues aunque me chocaba no haber tenido ninguna noticia de ello, me figuré desde el principio que el Sr. Diputado foral ó algún Arquitecto asesor en 1831, con objeto de asegurar la existencia del monumento, hubiesen puesto aquellos muros para evitar la coz de que me hablaban los canteros. Corrobórbaba, en mi concepto, esta hipótesis la misma forma y terminación dada al anfiteatro exterior y en declive, llegando precisamente el terreno hasta el mismo nivel que aquellas losas y teniendo que saltar más bien que entrar dentro. Pero no fué así; ni D. Ladislao de Velasco, casi testigo de aquellos días, tenía noticia de los tales muros, pues me aseguró, por el contrario, que allá por los años del 45 ó 67 había él mismo hecho colocar dos maderos travesaños, á manera de arcos de miedo, para asegurar la situación vertical de las losas (debilísimo sostén por cierto, equivalente, dadas las masas, á defensas de alambre ó de miga de pan); ni el anciano arquitecto D. Martín de Saracibar, que ha muerto hace pocos meses, y que, según el mismo me dijo, había sacado en 1831 el dibujo que se envió por la Diputación á la Academia con los objetos hallados; ni nadie, en fin, sospechaba siquiera la existencia de semejantes muros ó defensas; no habiendo podido encontrar tampoco rastro alguno en los libros de actas y de cuentas de la Diputación en aquella época que justifique mi primera hipótesis; á pesar de lo cual no me atrevo á aventurar ninguna otra, insistiendo en que en los momentos mismos en que se dió la forma que hoy

tiene al montículo abierto por el centro es cuando debieron fabricarse los susodichos muros de contención.»

Hasta aquí mi comunicación de hace dos años. Proponiéndome en el actual hacer detenidas excavaciones en la provincia (ya comenzadas con poca fortuna en Escalmendi, Capelamendi y terrenos próximos), dedicaré otro ú otros artículos en la EUSKAL-ERRIA, si mis descubrimientos lo merecen, á continuar la reseña de los dólmenes alabeses.

JULIÁN APRAIZ.

(Se continuará)

IGASUA!

(AUR BATI)

Amarik ezagutzen
Ez dezun aurchua....
¡Zertako ote zera
Mundura jayua!
Alper-alperrik dabill
Zure eskuchua
Billatu nairik ¡gošo!
Amaren kolkua!
¡Zeñen goiz asi zetan
Sufritzen... ¡gašua!

ANTONIO ARZÁC.



LOS DIPUTADOS GENERALES DE ÁLABA

(CONTINUACION)

LA HERMANDAD VIEJA

Indicábamos al terminar nuestro anterior artículo, que en el presente nos ocuparíamos de la llamada Hermandad vieja de Alaba,¹ y no por capricho, sino porque siendo aquella Comunidad la base para la constitución de la Hermandad nueva, y ésta la antecesora de las Juntas generales de Hermandad ó mejor dicho el fundamento ó principio de ellas, teniendo que ocuparnos de los Diputados generales que fueron, por decirlo así, sus presidentes, justo es que nuestros lectores sepan cómo se formaron y qué vicisitudes atravesaron los citados organismos.

En la Escritura otorgada el 2 de Abril de 1332 entre D. Alonso XI y la representación de la Cofradía de Arriaga, para la voluntaria entrega de ésta á la Corona de Castilla (pacto solemne á que, por desgracia nuestra, ha faltado una de las partes contratantes, basándose en sútiles pretextos y obligada por la presión que sobre el Gobierno res-

(1) Con esta denominación hacen referencia á ella todos los documentos posteriores, como actas, Reales Cédulas, etc.

ponsable ejercía el incesante clamoreo del resto de las Provincias Españolas, envidiosas de ver prósperas y felices, por su pura é intachable administración, á las Bascongadas), se hace constar á modo de preámbulo que «renunciaron é se partieron de nunca haber Cofradía ni ayuntamiento en el Campo de Arriaga, ni en otro lugar ninguno á voz de Cofradía, ni que se llamen Cofrades.»

Suprimióse, pues, la tal Cofradía, y poco más tarde, como hemos visto en una Real Cédula trascrita anteriormente, el mismo Rey concedió el nombramiento de dos Diputados con el título de las «Conferencias de Alaba.» Esto da lugar á suponer que existían Juntas con el precitado nombre, que se reunían y formaban una especie de Hermandad. Pero la verdadera Hermandad *vieja*, en la que tomaron parte pueblos ó comunidades de la Cofradía de Arriaga en amigable consorcio con agrupaciones y concejos de procedencia realenga, fué instituída posteriormente, como se verá en este artículo.

Quizá se haga pesada y fastidiosa esta narración al insertar íntegros ciertos documentos, pero ya dijimos anteriormente que queremos hacer historia con datos ciertos y supeditamos la amenidad á la verdad.

«Serena en los conflictos, astuta y sútil en los recursos, halagando oportunamente la ambición de algunos magnates, severa y fuerte con otros, supo dividirlos para debilitarlos, supo dividir para reinar, y no para reinar ella, sino para entregar el Reino sin menoscabo á su hijo.» (Historia general de España. Modesto Lafuente.)

Tal fué D.^a María de Molina, Reina Regente de Castilla durante la menor edad de D. Fernando IV. En efecto, la desmedida ambición de la nobleza, que se suponía muy por encima de la potestad Real, hizo formar en Aragón las Confederaciones ó Hermandades del estado noble, para menoscabar el influjo de los Reyes, y ante tal ejemplo, la sabiduría de nuestra Reina comprendió que debía utilizar la lealtad de los Concejos castellanos y buscar en la fuerza popular, como lo hizo muy sagazmente, el contrapeso de aquellas osadas ambiciones, logrando con tal conducta no solo impedir en Castilla la Confederación de la Nobleza, sí que también constituir tal Hermandad por un cuerpo esencialmente democrático, formado por el pueblo y los Concejos y municipios.

A iniciativa, pues, de D.^a María de Molina y en odio á la nobleza, formaron y organizáronse el año 1295 las célebres «Hermandades de Castilla», apoyadas y halagadas por la Corona que las estimulaba lejos

de reprimir y castigar aquel espíritu de independencia y libertad, propio de la época, porque sabía muy bien la inteligente madre de Fernando IV lo mucho que necesitaba la fuerza de los Concejos para contener el creciente estado de rebelión en que se hallaban los nobles.

No podía Álaba formar en aquel tiempo parte de esas Hermandades, porque, como hemos dicho, era completamente independiente, pero incitada y estimulada por tal ejemplo posteriormente y agobiada á la par por los múltiples desafueros, vandálicos actos y constantes fechorías que en su territorio acaecían; inepta al mismo tiempo para contenerlos dado el estado anómalo en que se encontraba por haber dejado su antigua organización sin haber adoptado otra nueva y definitiva; debió vislumbrar en la constitución de la Hermandad un faro que la guiasse y dirigiese á la normalización de su estado y obviación de mayores males.

Por eso indudablemente, Vitoria, Treviño y Salvatierra se dirigieron por medio de comisionados al Rey D. Juan II, y en su nombre á la Reina Regente D.^a Catalina, pidiéndole aprobara unas bases para la constitución de la Hermandad, y estos por Real Cédula dada en Valladolid el 6 de Febrero de 1417, las sancionaron con algunas ligeras modificaciones en la forma siguiente:

«D. Juan, por la Gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jahan, del Algarbe, de Algecira, é Señor de Bizcaya é de Molina. A vos los Concejos, é Alcaldes, é Regidores, é Oficiales, é omes buenos de las Villas de Vitoria, é de Treviño de Juda, é de Salvatierra de Alaba, et á todos los Concejos, Corregidores, Alcaldes, Merinos, Alguaciles, é otras Justicias é Oficiales cualesquier, de todas las Cibdades, é Villas, é Logares de los mis Reinos é Señoríos, é aqualquier ó aqualesquier de vos á quien esta mi carta fuere mostrada ó el traslado della signado de Escribano publico, sacado con autoridad de Juez ó de Alcalde, Salud é Gracia: Sepades, que vi una peticion que de parte de esas Villas de Vitoria é Treviño é Salvatierra, me dieron Diego Alonso de Lubiano, Procurador é vecino desa Villa de Vitoria, é Fernan Alvarez Bachiller, procurador desa Villa de Treviño, é Rui Lopez de Montoya, procurador desa Villa de Salvatierra, en la qual se contenía que en esas dichas Villas, é sus tierras, é en las Comarcas dellas, se habian cometido ó perpetrado muchos, é enormes, é grabes delitos,

así de noche como de dia, robando é furtando, é pediendo para vino, é tomando viandas en poblado, é en despoblado, é desafiando á sin razon é matando á los inocentes é sin culpa, é que por esta razon vosotros habiendo entencion que se remediasse, en esta, que habiades fecho é ordenado todas esas dichas Villas de un acuerdo é Hermandat, é ciertos capítulos de las cosas que entendiades que se debian hacer para se bien guardarla dicha Hermandat; los quales enviabades ante MI para que Yo les mandase ver é confirmar, porque los malos oviesen pena, é los buenos viviesen en sosiego é paz: Et Yo mande ver é examinar los dichos Capitulos é algunos dellos mande emendar, por la forma que entendí que complia á MI servicio é á bien é provecho de la tierra; el tenor de los cuales Capítulos asi fechos é emendados es este que se sigue:

I. E primeramente ponemos é ordenamos que amemos los unos á los otros, é que nos ayodemos en los cuerpos é en quanto abemos á defendernos de mal é de dapño quanto podamos.

II. Otrosi, ordenamos é ponemos que aya Alcaldes en esta Hermandat, para que los querellosos querellen de los malfechos á estos Alcaldes que fueren puestos en las dichas Hermandades é en cada una dellas, que sean omes buenos, llanos é abonados, é comunes sin sospecha, tales que teman á Dios, é al Rey, é amen de facer justicia.

III. E otrosi, que los Alcaldes de la Hermandat que non hayan jurisdicion sobre los maleficios que se cometieren de vecino á vecino, salvo el Juez ordinario de tal Logar ó Jurisdicion donde fuere fecho el maleficio; pero que si el Alcalde ordinario demandare ayuda ó favor á qualquier Alcalde de la Hermandat, que sean tenidos de le ayudar.

IV. E otrosi, ordenamos é acordamos que ningunos que somos en esta Hermandat, nin otro alguno, non mate, nin robe, nin furte, nin tome, nin queme algo á los que somos en esta Hermandat, nin á otro alguno dentro en los terminos de las dichas Hermandades, nin en alguno dellos; et el que tal dapño rescibiere que lo querelle al su Alcalde mas comarquero; et el Alcalde que rescibiere la tal querella que sepa verdat, é se certifique, é faga derecho si por sí lo podiere facer, si non, que lo envie decir al alcalde más comarquero en cuya comarca arribare la toma, ó el robo, ó el furto, ó el mal fecho; é el Alcalde que tal querella rescibiere que faga pesquisa é sepa verdat, por quantas partes mejor é mas complidamente la podiere saber, é la verdat sabida, que el dicho Alcalde llame á los comarqueros, á quantos en-

tendiere que cumple, é que vaya sobre el malfechor y sobre sus vienes; si fuer fallado que el dicho malfechor mató á otro non devidamente, que muera por ello si lo podieren tomar et si oviere vienes de que pagar que pague la costa á la Hermandat.

V. E otrosí, si fuere fallado que el malfechor firió á otro por lo robar, ó furtar, ó por le quebrantar la casa para le tomar lo suio, que muera por ello, é si vienes ovier de que pagar, que pague al quereloso el dapño que recibió é la costa á la Hermandat.

VI. E otrosí, si fuere fallado que el dicho malfechor de que asi es querellado, si robare ó furtare á otro en qualquier Logar, de diez florines arriba del cuño de Aragón, si fuere villano que le enforquen por ello, é si fuere fijo dalgo que lo empocen fasta que muera, é si oviere vienes de que pagar que pague la costa á la Hermandat é al quereloso lo que le robó; é si robare ó furtare de diez florines ayuso que le corten las orejas á raíz del casco é pague lo que robare con las setenas é demas, si oviere vienes de que pagar, que pague la costa á la Hermandat, é si fuer mal enfamado de otros maleficios que aya fecho ante desto que muera por ello.

VII. E otrosí, si foradare ó quebrantare casa de noche ó de día para furtar, ó robar, ó para matar alguno non devidamente, que muera por ello et que pague el dapño al quereloso et si oviere vienes la costa á la Hermandat.

VIII. E otrosí, si alguno quemare á otro casa ó panes maliciosamente, que muera por ello, é si toviere vienes de que pagar que pague el dapño é las costas al quereloso, é la costa á la Hermandat.

XI. E otrosí, si alguno talare ó arrancare maliciosamente de diez cepas de vinna ó parral,¹ ó de diez manzanos, ó de diez otros frutales arriba que sean para levar fruto, que muera por ello, é si toviere vienes de que pagar que pague el dapño al quereloso con el doble, é las costas á la Hermandad é si non toviera de que pagar que le corten las orejas á raiz del casco.»

En las ordenanzas X, XI y siguientes se prescribe la forma en que debe emplazarse á los malhechores, la manera de acotarlos ó encartarlos, los castigos á que se hacen acreedores los encubridores de criminales, los que retengan cosa alguna robada ó hurtada y sus cómplices, las penas que han de

(1) Un dato más para demostrar la existencia de viñas en Vitoria y Salvatierra.

sufrir los Alcaldes ineptos ó abandonados, las comarcas que no nombraren Alcaldes etc.; que no trascribimos integras por no hacer más pesado este relato, ni ser pertinente al objeto que nos hemos propuesto.

XXVIII. Otrosí ordenamos é acordamos que los dichos *Procuradores de Hermandad*¹ que pongan alcaldes, que entendieren que bien visto les será, porque la dicha Hermandat se pueda regir en aquella manera que cumple á servicio de Dios é del Rey é pró é guarda de las tierras porque hayan de facer cumplimiento de justicia é de derecho á los querellosos.

XXIX. Otrosí, acordamos é ordenamos que en esta dicha Hermandat, que *hayan dos Comisarios*² para que ayan de ver é corregir á los Alcaldes que fueren puestos en la dicha Hermandat si non fecieren cumplimiento de derecho é de justicia á los querellosos en la manera que devieren».

Continúan las otras ordenanzas señalando la forma en que se ha de hacer el reparto entre las Hermandades del producto de las costas; ocupándose en citar la manera de seguir el rastro de los delitos y delincuentes, las penas de los que desafieren, y concluyen en la siguiente forma:

XXXIII. Otrosí por quanto los malfechos han tomado grant osadia é atrevimiento porque los acogen é sostienen así en público como en escondido algunos Cavalleros é otras personas é Logares; Por ende, ordenamos que si algunas personas han hecho é ficieren maleficio en la dicha Hermandat, que los Alcaldes della requieran al Cavallero ó persona á las justicias del Concejo con quien el tal malfechor andoviere ó en cuya jurisdicion estoviere que fagan del cumplimiento de derecho, et hecho el dicho requerimiento, si por ventura non lo fecieren, que en este caso la dicha Hermandat ó parte della que lo pueda prender doquier que lo fallaren, é executar en él la justicia segunt derecho é la forma destos Capítulos.

XXXIV. Otrosí, á lo que vos las dichas Villas de Vitoria é Treviño é Salvatierra me enviaste decir que para se bien gobernar é guardar la dicha Hermandat, que era necesario que entrasen é fuesen en ella la Puebla de Arganzón con su jurisdicción, é Lanclares de la Oca,

(1) Aquí se da por primera vez este título á los Diputados de la Junta general.

(2) Nuevo título que se da á los Diputados de las Conferencias de Alaba ya citados.

é Ollavarre, é la Hermandat de Ariñiz, é de Zuigioitia, é de Zuibarrutia,¹ é Hubarrundia, é Villa-Real de Alaba é su jurisdicción, é Eguilaz, é Barrundia, é Gamboa, é Iruræz, é Harraya, é Araya, é Contrasta, é Peñacerrada con su jurisdicción, é otros Logares que son en comedio dellos: Mandovos que enviedes requerir á cada uno de los dichos Logares que entren en la dicha Hermandat, et fecho el dicho requerimiento, si alguno ó algunos dellos non quisieren entrar nin ser en ello, que al tal Logar que en ella non quisiera ser, en caso que aya seido ó sea fecho á él ó algún su vecino algún furto ó robo ó otra sin razón en la Hermandat, que por ella esa Hermandat non sea tenuda de se lebantar nin de les ayudar en cosa alguna á seguir los malfechores nin á facer sobre ello nenguna diligencia.

E agora Yo entendiendo que la dicha Hermandat es complidera á MI servicio é á bien desa dicha tierra para donde la pedides, et que por esta manera se puede punir é castigar los malfechores, é los buenos vevir en paz é justicia, es MI mercet de vos la confirmar, é por esta MI carta vos la confirmo, et vos mando que veades los Capitulos aqui contenidos; et los guardedes é cumplades é fagades guardar é complir en todo é por todo segunt que en ellos é en cada uno dellos se contiene, é non fagades ende al por alguna manera, sopena de la MI mercet é de diez mill maravedis para la MI Camara á cada uno por quien fincare de lo asi facer é complir, MANDO al ome que vos esta MI Carta mostrare ó el dicho su traslado signado como dicho es, que vos emplace que parescades ante MI en la MI Corte doquier que Yo sea del dia que vos emplace fasta quince dias primeros siguientes só la dicha pena á cada uno, á decir por qual razon non complides MI mandato; E de como esta MI Carta vos fuere mostrada, ó el dicho su traslado, signado como dicho es, é los unos é los otros lo complieredes, mando só la dicha pena á qualquier Escrivano publico que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que Yo sepa en como se cumple MI mandato. Dada en la Villa de Valladolid seis dias de Febrero año del Nascimiento del Nuestro Señor Jesucristo de mill é quattrocientos é diez é siete años.=Yo Sancho Romero la fiz escrebir por mandado de nuestra Señora la Reyna, madre é tutora de nuestro Señor el Rey, é Regidora de sus

(1) Hoy Zuibarrutia se denomina Zuya.

Reynos.=Yo la Reyna.= (A la vuelta) Johan de Velasco.=Johan Ramirez.=Registrada, Gonzalo Perez».

Demuestra la anterior Cédula el estado anárquico en que se encontraban los pueblos, sin que la seguridad personal y colectiva fuere respetada, y el rebajamiento de la Nobleza que protegía á los malhechores y delincuentes, sin duda alguna á cambio de su apoyo y protección en las luchas que constantemente se suscitaban entre los que se denominaban Caballeros y Señores Feudales, que eran en la época á que nos referimos un foco de inusitada ambición y orgullo desmedido.

De su indudable importancia juzgarán nuestros lectores, al reflexionar que no solo fué un pacto para la seguridad común de los ciudadanos y el primer eslabón que unió las entidades citadas en la Real Cédula, para formar un todo común, si que también el origen, la base sobre la que se edificó la *Hermandad nueva*, matriz de nuestros organismos forales que tanto lustre, felicidad, bienestar y honra han dado á la provincia de Álaba en los siglos transcurridos desde su institución. En la *Hermandad vieja* se enlazaron en amigable consorcio pueblos antitéticos, realengos y aforados, sin que ninguno perdiera un ápice de sus derechos, libertades, honras, privilegios, fueros, buenos usos, costumbres y exenciones. Los unos llevaron pactos solemnes con la Corona, los otros fueros que por méritos ó gracia habían conquistado, y todos la nobleza, el orgullo y la alta dignidad de llamarse bascongados. Y si algunos en posteriores épocas renegaron, como Treviño y Lapuebla de Arganzón, de este glorioso título, y abandonando la Euskaria formaron parte de la provincia de Búrgos, penas sin cuento acarreóles tal conducta, sin que su constante deseo de volver cual hijo pródigo al redil abandonado se vea jamás cumplido.

El día 22 de Marzo del año 1458, D. Enrique IV de Castilla confirmó desde Madrid por Real Cédula, con ligeras variantes y alteraciones levísimas estas Ordenanzas que rigieron hasta 1463 en que, como veremos en el artículo siguiente (con ayuda de Dios) se constituyó la *Hermandad nueva*.

VICENTE G. DE ECHÁVARRI.

(Se continuará)



MARIAREN ALABAK

Ha dado principio en la parroquia de San Vicente la solemne novena que anualmente dedican á la Purísima Concepción las Hijas de María.

¡Qué bella es la plegaria que al final dirigen á la Virgen y cuán admirablemente la cantan!

Véase la letra:

Nere Ama
Chit laztana
Alabatzat arnazu,
Anparatu
Ta giyatu
Zeruratu nazazu.

Goyetako izar argi
Lauzorikan gabea,
Sortu ziñan momentutik
Jaunak doaiz betea.

Amoriyo ederraren
Ama maite gozoa,
Esperantza zugan daukat
Konfiantza osoa.

Negarrezko erbestean
Asko gaude sufritzen,
Gure malko samintsubak
Asi zaite legortzen.

Begira zaguzu, Ama,
Errukiz Zerutikan,
Ikusi dezagun Jesus
Zuk lagun egiñikan.

Nai badezu, diyo Amak,
Jesus onegaz bizi,
Pekatuzko peligroak
Bene-benetan utzi.

Serbi dezagun guztiyok
Gure Jesus leyalki,
Zerubetan gozatzeko
Birjiñarekin beti.



LA INDUSTRIA DE LA PESCA

La terrible catástrofe ocurrida en aguas de San Sebastian, que ha costado la vida á nueve infelices pescadores de aquel puerto, da caracteres de tristísima actualidad á una cuestión que muchas veces ha sido debatida en la prensa, pero que todavía no ha llegado á depurarse por completo, ni mucho menos á conquistar para ello el acuerdo unánime de la gente de mar.

Nos referimos á la precisión que existe de introducir una reforma, completa, radical, en los métodos hasta ahora empleados generalmente para la pesca, de modo que se llegue á garantir en cuanto esto sea posible, pero desde luego en mayor escala que en la actualidad, las vidas y haciendas de los bravos y laboriosos marinos que á aquella ruda faena se dedican.

No bastan hoy para poner á cubierto á esos infelices de los incesantes peligros que constantemente les rodean, según está demostrando una dolorosa experiencia, la observancia, no siempre tan escrupulosa como debiera ser, de los reglamentos y prescripciones á que ha de sujetarse la penosa industria de la pesca. Existen ordenanzas que determinan la clase, dimensiones y demás circunstancias que han de reunir las embarcaciones á ese tráfico dedicadas; número de tripulantes que han de llevar á bordo, máximum de distancia á que pueden separarse de la costa, etc., etc., pero estas reglas de previsión y de humanidad, no son suficientes, como decimos, aun bien observadas, para disminuir la enorme proporción de los desastres que todos los años hay que lamentar, ni para nivelar siquiera los accidentes de que son víctimas los pescadores, con el número--no escaso tampoco--de aquellos á que se hallan sujetos los obreros de tierra firme.

Y esto consiste, en opinión nuestra y aun en la de muchas perso-

nas más competentes que nosotros en asuntos marítimos, en que no hay previsión posible contra un peligro que radica principalmente en la base del sistema empleado para la pesca. Una frágil lancha, sin más defensa que su vela y sus remos, hállase constantemente, por peritos que sean los que la manejen y dirijan, á merced de los elementos y expuesta á una de esas brutales é impensadas acometidas de la naturaleza.

¿Qué ha sucedido ahora en San Sebastian, con la lancha del desgraciado Carril?

Nada presagiaba, al salir del puerto, lo que iba á ocurrir. El mar estaba tranquilo, como una fiera traidora, que acecha en el silencio su presa, y el viento apenas si rizaba la superficie de las aguas; pero cuando la embarcación se hallaba á algunas millas de la costa, bastó una bocanada más fuerte, para volver aquella, y sumergir y dejar sin vida á nueve de los trece hombres que la tripulaban. ¿Quién iba á adivinar, por experto que fuese en observaciones marítimas ni astronómicas, que en circunstancias tales como las que acompañaron á la salida de esa y otras muchas lanchas del puerto, pudiera ocurrir ese desastre, ó por lo menos, las terribles consecuencias que ha revestido?

Ahí se estrellan las ordenanzas y reglamentos dictados para la pesca, sin que quede otro recurso, si ha de disminuirse el número de estas catástrofes, que el ir sustituyendo las embarcaciones á remo empleadas en esa industria, por las de vapor, cuya seguridad y resistencia constituyen una mayor garantía de vida para sus tripulantes.

Bien sabemos que la clase pescadora, por tradición y por interés, es tenazmente opuesta á este sistema de explotación de su industria y que ve en las escuadrillas de vapores pesqueros un enemigo implacable de sus escasos beneficios, porque no todos los que pueden patronear una lancha se hallan en condiciones de disponer de un vaporcillo, ni los que ahora hallan fácil colocación en la primera, abrigan la seguridad de encontrar igualmente su sustento y el de sus familias en el segundo.

¿Pero no pudiera vencerse esa resistencia y allanar esas dificultades y sobre todo, no se debería intentar siquiera, cuando median en el asunto las vidas de muchos hombres y la tranquilidad y el sustento de muchas familias?

La asociación, en toda clase de empresas mercantiles é industriales, honrada é inteligentemente conducida, suele dar muy buenos fru-

tos, y en esta de que se trata, no creemos que pudiera ser de peores resultados que en las demás.

El más pobre pescador, tiene en su honradez y en su laboriosidad la base y el estímulo, para buscar con seguridades de éxito el apoyo de su compañero, honrado y laborioso también é igualmente necesario de auxilio. Asóciense, pues, los pescadores, y unan, para constituir un fondo común, los escasos recursos de que disponen para explotar en pequeña escala y á costa de muchos peligros su industria; ayúdenles las cofradías de mareantes; ábranles crédito, si es necesario, las corporaciones populares de sus respectivas localidades, y es bien seguro que por este medio, el actual sistema de pesca habrá de transformarse en forma tal, que empleándose por lo menos los mismos brazos que al presente se dedican á esa faena, se aumentarán los productos, con la doble é inapreciable ventaja de haberse disminuido los riesgos.

Estos consejos damos á los pescadores de nuestra costa, porque estamos seguros que de ser atendidos, no tendríamos que lamentar con tanta frecuencia catástrofes como la de San Sebastian, que tantos hombres útiles y vigorosos arrebatan del trabajo y tantas viudas y tantos huérfanos dejan en la orfandad y en la miseria.

(El Porvenir Vascongado)



GIZON ERNEGATUA

Gizonak nairik bere
biziz akabatu,
sokaz estuturikan
lepoa, urkatu,
arbol baten gañetik
saltatu baitzuben,
bañan bere nairikan
osatu etzuben:
arbola gertaturik
berez oso zarra,
saltatu zubenian
autsirik adarra,
bere arekin joan zan
purrungillan beera,
mendi egal batetik
erreka batera;
eta nola an irten
nayan asiko zan,
bere buruba galdu
naiean asi zan;
bañan an gertaturik
arzai bat orduban,
ark nola bait urtatik
legorrera zuban.
Orduban esan zuben
negarrez gizonak,
eztira izan nere
ibillerak onak;
ni saiatu naiz nere
buruba galtzera,
bañan kontubak zuzen
etzaizkit atera;
eta au dala bide

lan oek utzirik,
eztet jarriko berriz
galgaian bizirik:
eta ontan mendian
zijoala gora,
arrimatu zitzaison
zezen bat ondora;
eta bere itzuli
goiturik mendiya,
bere puntatik zuben
beste alderdiya
ikusi, mendiskarik
gabe oso berdin,
itsasoa iruri
zula urdin urdin;
eta gorde nairikan
zezenarengandik,
saltatu zuben ustez
itsasora andik;
baña liño zelaya
izanik be ura,
eta ez arrek uste
zuben gisan ura,
salta zuben denboran
iges bide billa,
artu zuben kolpez an
izandu zan illa.

Jaunaren beldurrean
bear degu bizi,
ez eskurik berari
artu naian asi;
geralarik au nai det,
au ez, gu ibiltzen,
Jaunak naiduben arte
ezta iñor iltzen.

RAMON ARTOLA.

DATOS HISTÓRICOS

REFERENTES AL

REINO DE NABARRA.

UNA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS INFANZONES DE OBANOS

(CONCLUSIÓN.)

Hechos tan concretos como los consignados, demuestran plenamente la oposición del Rey Teobaldo. Muchos testigos, en términos generales, afirman que la Junta d'e Obanos se celebraba contra su voluntad. No faltan, con todo, otros, en menor número que mantuvieron la afirmación de la aquiescencia y conformidad del Rey. D. Juan Martínez de Allo dá como razón de su dicho que, habiendo sido forzada su hermana, esposa de D. Semen Sanchez de Iliberri, se congregó la Junta en Los-Arcos, y el General de Nabarra, Gobernador del Reino, le prestó ayuda para alcanzar el castigo del delito. También se cita el caso de que el General «que era con la Junta» enforcó «con sus manos» á un hombre llamado D. Pontzart,¹ culpable, al parecer, de haber ahorcado á otro hombre; éste hecho aconteció precisamente después de las negociaciones seguidas con Roma por ambas partes.

El Rey confirmaba el nombramiento de los cabos, según lo practicó su predecesor D. Sancho.² Si esto es exacto, indica que D. Teo-

(1) Declaración de D. Aznar Martínez de Bérrio, caballero.

(2) Declaración de D. Rodrigo Ochoa de Undiano.

baldo llegó á convencerse de que eran infructuosos sus esfuerzos para disolver la liga y quiso sacar el mejor partido posible de ella, cuidando de que la persona puesta á su cabeza no le fuese completamente hostil. De esta época se citan Juntas mixtas de *infanzones* y *labradores*. Alguno no reduce á sola la confirmación de cabos la intervención real; D. Martin Ortiz «lis hizo jurar por mandamiento del Rey;» es decir, que éste provocó la formación de la liga; cosa absolutamente increíble.¹

D. Teobaldo II heredó los sentimientos hostiles de su padre; un testigo entendió y oyó que la Junta era «contra la voluntad del Rey, é el Rey que punnava por desfacer en cuanto podia.» El espíritu de resistencia, léjos de amortiguarse, se recrudeció y agravó durante este reinado. Los infanzones «por sí hicieron cabo á D. Sancho Ladrón, mas non con voluntad del Rey.»² Según varios testigos «del tiempo del Rey D. Tibalt el padre acá,» se prescindió de la confirmación régia,³ pues «desque al Rey (D. Teobaldo I) non placia de aquella Junta, que ponían los sobrejunteros la Junta.»⁴ A esta afirmación hay que contraponer la de que ninguna novedad se observó en este punto durante el reinado de los cuatro monarcas.⁵ Estas contradicciones demostrarán, en su caso, que hubo alternativas de rebelión franca y de aquiescencia más ó menos forzada. Por lo demás, se observa que la intervención y la aprobación régias coinciden, comunmente, con el carácter mixto de las Juntas y cesan cuando éstas revisten carácter nobiliario exclusivo. Del tiempo de D. Teobaldo II cuentan que fué de parte del Rey D. Calvet, caballero de Puente la Reina, á Val de Echauri y dijo que celebrasen la Junta.⁶ De D. Enrique más son los que afirman (como acontece con los Teobaldos) que era opuesto á la liga, que no los que declaran en sentido opuesto. Los sobrejunteros D. Aznár Martínez, D. Semen Martínez de Barañain y D. Martín Ortiz de Sagües parece que ejercieron sus cargos por sólo el nombramiento de la Junta, sin confirmación de aquel monarca.

Manera de proceder y actos ejecutados por la Junta. La Junta de los

(1) Declaración de García Ochoa de Ubani.

(2) Declaración del Abad de Azterain.

(3) El nombre del testigo está ilegible.

(4) Declaración de D. Roy Semenez de Olleta, caballero.

(5) Declaración de Pero Martínez de Eriet.

(6) Declaración de D. Martín Garceyz, Abad de Arraiza.

Infanzones de Obanos era, como diríamos ahora, una *sociedad de ayuda, defensa y protección mútuas*. La colectividad empleaba su fuerza en conseguir la reparación del agravio inferido á cualquiera de los asociados, ó en su caso, el castigo, con visos de venganza, amenudo, del culpable.

Cierto ritualismo de sabor jurídico alternaba con actos francamente violentos. Sobre su manera de proceder contiene curiosas noticias la declaración de García Larrayneto, por más que algunos conceptos resultan obscuros, parte por la rudeza del lenguaje y parte por nuestra ignorancia acerca de la constitución de la Junta. «..... usaban en tal manera quando alguno por fuerza peyndraba,¹ facian saber al Buruzagui é ir al Buruzagui á aqueyll que facía la fuerza ó levaba la peyndra, que pusies fiador quanto lalcalde del Mercado viesel por bien ó la Junta; é si ésto non quissies fer, enviaban por lotro mayoral é prometian así mesmo fiador, é si non quisieys tomar aqueyll fiador, enviaban por el tercero mayoral é prometian li fiador, como dito es de suso, quanto lalcalde vies por bien, ó la Junta. E si esto non quisies fer, itaban apelido,² é iban á destruir, é si non podian eyllos mismos, enviaban por el cabo é destragábanlo todo, é por cada mayoral que prometia es fiador, si non quisies tomar, debín por cada uno XXX sueldos, é estos dineros eran para estar mayorales.» Esta declaración se refiere al tiempo del Rey D. Sancho.

El Alcalde del Mercado era un funcionario de nombramiento real. Su intervención demuestra el pensamiento de que la Junta de Obanos encajase de alguna manera en el organismo foral. El capital principio del enjuiciamiento nabarro, las fianzas y fiadores, está manteniendo con rigor. El papel de los mayorales, según se colige de las palabras de García Larrayneto, era el de servir de fiadores, mediante la proposición de la Junta, á las personas que comparecían á calidad de demandados ó acusados, cuando no podian³ ofrecerlo ellas mismas á satisfacción del Alcalde y la Junta: era cargo retribuido. A falta de fiadores abonados, comenzaba la vía de apremio contra las personas y las cosas.

Testigos hay que no tenían conocimiento sino es de esta última.

(1) Prendar, embargar, apoderarse de algo.

(2) Convocatoria ó llamamiento general de los hombres armados.

(3) El texto usa el verbo *querer*; me parece que si el demandado se negaba á prestar fiador, excusado era que la Junta le propusiese uno de sus mayorales.

Gráficamente dice Domingo de Mallén que cuando algún hombre causaba daños á la Junta, reuníanse los confederados y «estragaban ad aqueyll ó ad aqueylos que vinien contra á los de la Junta». Mas el procedimiento que denominaremos jurídico no parece que haya dejado de observarse en la mayoría de los casos: «dixo que oyó que inviaban decir los sobrejunteros ad aqueyll que el dayno avia feyto, que emendas ad aqueyll que il dayno avia recibido, por razon de la Junta, é si emendar non lo queria que oyó quel derribaban é quel estragaban todo»;¹ testimonio que concuerda, sustancialmente, con todos los demás referentes á este extremo. Del papel de los mayora-les en las fianzas nada más se habla.

Los de la Junta solian «quemar é estragar é justiciar». Ningún testimonio lo niega, aunque varios lo ignoran. Los actos que la Junta llevó á cabo nos descubren un rincón del cuadro que las costumbres y el estado social de Nabarra presentaban.

Un ladrón, llamado García Jurdan, ayudado de sus hijos, robó un buey en Oreribie (Ororbia) y los ahorcaron á la cabeza del puente de Iza.² D. Semen de Harri, Sarri ó Echarri robó ocho cahices de trigo en Urdánoz á Sanz de Badostain y levantóse D. Lope Arceyz con toda la Junta y le destruyeron los palacios de Izu.³ Entonces derribaron, además, los palacios de Muniain y entraron en los de Bidaurre tirando lanzadas y saetas.⁴ D. Sancho Ochoa de Garriz mató á un hombre y robó ovejas; sus propiedades fueron destruidas y quemadas por D. Sancho Ferrandiz y los de la Junta.⁵ La misma suerte les cupo á las de D. Miguel Periz de Arroniz.⁶ Sancho Ochoa de Garriz y sus hombres ocupaban el castillo de... (ilegible) y robaron un ansar; pero la Junta le obligó á devolverlo con su «espedo» (asador).⁷ Un ladrón, cuyo nombre borroso es indescifrable y un primo hermano suyo, fueron cercados durante tres días y tres noches, de resultas de cierto «furto que

(1) Declaración de D. Roy Semenez de Olleta, caballero.

(2) Declaraciones de Pedro Valderro y del Abad de Aldaba.

(3) Declaraciones de García Miguel de Oreribia, D. Lope de Asiaín y don Martín Ortiz de Alza.

(4) Declaración de García Miguel de Oreribia.

(5) Declaraciones de D. García de Suarbe de Lizassoayn y del Abad de Aldaba.

(6) Declaración de D. Aznar Martínez de Berrio, caballero.

(7) Declaración de Sancho Urdina de Eguiroz.

fechó avian». Pero vino D. Pedro Gil de Otazu y los libertó, yéndose con ellos. La Junta los persiguió hasta Otazu y quiso derribar los palacios de D. Pedro; entonces «la dueyna su muyller» dió fiador á satisfacción de la Junta y esta se aquietó.¹ En Bidaurreta un hombre mató á su hijo; acudió la Junta, y ántes de que se presentara D. Lope Arceyz, los Jurados (confederados) por sí quemaron al parricida. Otros tres ladrones fueron ahorcados también posteriormente, sin que ordenara ni presenciara la ejecución el cabo: el suplicio de uno de ellos se verificó en Bidaurreta. En Ziriza, la Junta, asistida no del sobrjuntero, sino del Merino, hizo ahorcar á un ladrón. D. Juan Ibañez de Bartzán (que á juzgar por el nombre debe de ser el padre del Rico-hombre D. Gonzalo Ibañez de Bartzán, Alferez de Nabarra, y por consiguiente caballero de los más linajudos é insignes del Reino) robó unas ovejas á Lope Zuria de Larrumbe, labrador, y se reunió la Junta de Milluz, compuesta de infanzones y labradores, y cuando el de Bartzán «quería yantar», le sacaron los junteros la carne de la caldera y le obligaron á prestar fiador á satisfacción del Alcalde, «é venció el labrador por judicio de lalcalde».² Todo estos hechos, excepto el enforcamiento de los ladrones en Bidaurreta y Ziriza sucedieron rei- nando D. Sancho.

En tiempo del Rey D. Teobaldo I, D. Semén de Aybar secuestró á un caballero llamado D. Furtado de Ollacarizqueta y lo llevó á Sos; pero la Junta le dió alcance y le obligó á dejarlo libre.³ D. Martín Sanz de Tarazona, acompañado de los ballesteros del Rey, prendió á D. Aznar Martínez de Falces y lo condujo á Tudela. Reunióse con este motivo la Junta y se presentó á D. Teobaldo pidiéndole, por merced, que le entregase el prisionero; «é fué su merced é medida del Rey que lis dió el caballero á la Junta.» Los testigos discrepan tocante al hecho de si la entrega se efectuó prévia fianza suficiente.⁴ Con su mayor ó cabo, que era D. Semen Ortiz de Garinoain, á la cabeza, la Junta subió á la montaña con ánimo de prender á un infanzón que le había agraviado; huyó el perseguido á Castilla y la Junta «estragó quanto tobo de lo suyo.»⁵ D. Miguel Periz de Arroniz raptó

(1) Declaración del Abad de Azterayn.

(2) Declaración de D. Pedro Sanz, abad de Izurreta.

(3) Declaración de D. Sancho Yeneguez de Arguedas, caballero.

(4) Declaraciones de Sancho Yeneguez de Arguedas y D. Domingo Ferran-de Arguedas.

(5) Declaración de D. Bertholomeo de Larraga.

á D.ª Elvira Zabiel, esposa de D. Semen Sanchez de Ilibarri ó Iliberri y la llevó á casa de su padre: desde allí la condujo al castillo de Punicastro, sin duda, para tenerla mejor guardada. Reunióse la Junta en Los Arcos y en compañía del Senescal se presentaron los junteros delante del castillo, amenazando á su alcaide D. Juan de Bidaurre con destruirle toda su hacienda, si no les entregaba la prisionera. Atemorizado D. Juan puso en manos de la Junta á D.ª Elvira, y seguidamente, aquella tomó el camino de Arroniz, donde destruyó y arrasó todas las casas y hacienda del padre del raptor, asolamiento que repitió en Metauten sobre los bienes de Sancho Ortiz «porque fué en el levar de la dueynna.»¹

De los reinados de D. Teobaldo II y D. Enrique, los testigos, con la cautela que ya les notamos, no citaron hechos concretos.

Unidad y nombre de la Junta.—Que la Junta era *una* para todo el Reino, es hecho puesto fuera de duda por las declaraciones acordes de los testigos sabedores del caso. La Junta había adoptado una organización *comarcal* ó *regional*. De aquí nacería la duda de si era una ó varias. A veces tomaba su nombre de la comarca donde se reunía. Es probable, así mismo, que hubiese asambleas ó reuniones regionales; pero el nombre que más constante y generalmente recibe, el oficial y común, es el de *Junta de Obanos*. Infanzones y labradores la constituyeron en tiempo de D. Sancho, é infanzones sólos posteriormente, según lo hemos apuntado ya. «La Junta se facía en tiempo del Rey D. Tibalt el fillo é de D. Enrich quando menestér avían los Infanzones.»² El reinado de D. Teobaldo I fué de transición.

*

La Información que hemos analizado y resumido no produjo efectos prácticos. La corona carecía de fuerza para imponer su voluntad y hubo de limitarse á gestionar, separadamente, con los caballeros, su separación de la Junta. Otros hechos posteriores son mucho más conocidos. En 1297 se federaron con la Junta de Obanos los Burgos de San Cernin y San Nicolás de Pamplona y las Ciudades y Villas de Es-

(1) Declaraciones de D. Johan Martinez de Allo y D. García Yeneguiz de Arguedas.

(2) Declaración de Maestre Domingo, sacristán de Tudela.

tella, Tudela, Sangüesa, Olite, Puente la Reina, Los Arcos, Viana, Roncesvalles, Villafranca, Larrasoña, Villaba y Monreal.

La resistencia que los nabarros, defendiendo su legislación castiza, opusieron á la aplicación de la *ley sálica* perseguida por los monarcas franceses, acreció la importancia de la Junta de Obanos, la cual llegó á revestirse de representación política, con quien diplomáticamente trataban los Reyes, al igual que con el clero, los Ricos-hombres y las buenas villas.

Poco tiempo se mantuvo á esta altura; la decadencia comenzó siete años después de haber subido al pináculo. En 1.º de Mayo de 1314, Miles de Noyers y Alfonso de Robray, reformadores del Reino de Navarra, citaron á los sobrejunteros de la Junta de Obanos, á quienes el Procurador del Rey acusaba de *escos, traspasamientos y maleficios*. Habiendo comparecido, dijeron que, léjos de querer pleitear con el Rey, desde luego se sometían *alt et bais á su voluntad*, y le suplicaron que para lo porvenir les diese estado donde pudiesen vivir en paz y defender sus cosas de los *más poderosos*. Los reformadores, á ruegos de los Prelados, Ricos-hombres, caballeros y hombres buenos de las villas, los recibieron á merced y voluntad del Rey, pero condenándolos á pagar, en concepto de indemnización de daños, cinco mil libras de sanchetes ó torneses chicos, salvo el derecho de los particulares á formular sus reclamaciones.

A pesar de la condenación, la Junta hubo de continuar reuniéndose más ó menos ostensiblemente, ó por lo menos renació al calor de los sucesos. Ello es que el año 1328, cuando los «Ricos hombres, caballeros, infanzones, hombres buenos de las buenas villas y el pueblo del Reino de Navarra», reunidos en Puente la Reina, otorgaron su famosa y magnánima carta de «*unidat é amistad é jura*», con objeto de «*goardar el dicho Reyno de Navarra para qui debe regnar*», ó sea para D.^a Juana, hija de D. Luis el Hutin, cuyos derechos hollaron sus tíos Felipe el Largo y Cárlos el Calvo, bajo pretexto de *ley sálica*, nunca conocida ni aceptada en Navarra, formaron parte de la confederación representantes ó procuradores de los Infanzones de las comarcas de Miluce, la Ribera, Irache y Obanos, las cuales, con la de Arteaga por añadidura, constituyeron en tiempos anteriores la liga ó Junta de Obanos. ¿Subsistía esta en su primitiva unidad, ó para eludir mejor las prohibiciones régias, se redujo á mantener exclusivamente las pequeñas confederaciones comarcales? La carta de Puente

la Reina, después de consignar el nombre de los representantes de las tres primeras comarcas citadas, al mencionar el de la última lo denomina *maoral* de los Infanzones de Obanos.¹ Esta suscripción pudiera indicar la unidad de la Junta. De todas suertes los infanzones de la comarca de Arteaga no estaban representados. Acaso fueron los más dóciles y disolvieron su liga después de la «reformación». En cambio aparece una nueva entidad: los infanzones de Muruzabal, pueblo cercano á Obanos.

La Junta usó de sello propio, el cual, con los papeles de ella, se custodiaban en una caja de cinco llaves que estuvo depositada en el Convento de Predicadores de Pamplona; así consta de un documento del año 1342.²

Estas Juntas de Obanos, y otras análogas que se organizaron en Navarra con motivo de diversos acontecimientos, fueron *ocasión* de que se crearan las Córtes, cuyos precursores son las Asambleas de *generación espontánea*, donde se discutía y adoptaba la conducta que habían de seguir los congregados. Denotaban cierto instinto político que buscaba ocasión de condensarse en forma legal. Y lo que era manifestación viva, pero desordenada, y amenudo sedicosa, de la vida pública de este país, poco á poco se transformó en institución que fué uno de los organismos más importantes, beneficiosos y respetados del Reino.

ARTURO CAMPION.

Pamplona, 5 de Octubre de 1892.

(1) Yanguas publicó ese documento en el artículo «Reyes» de su *Diccionario* (tomo III págs. 74 y sigs.) Pero en la parte á que me refiero, su puntuación es viciosa. Dice: «et por la comarca de Obanos Semen Aznariz; maoral de los Infanzones de Obanos, Pere Yeneguiz, Sancho Yeneguiz, ó Iniego Martiniz de Muruzabal, por si é por los Infanzones de Muruzabal». Evidentemente ha de leerse: «et por la comarca de Obanos Semen Aznariz, maoral de los Infanzones de Obanos; Pere Yeneguiz etc.»

(2) Los datos posteriores á la información están tomados del artículo «Córtes» del *Diccionario* de Yanguas (tomo I, págs. 274 y sigs.)

La historia de la Junta de Obanos presenta muchos claros que se podrán llenar, probablemente, con nuevas investigaciones en los Archivos.

NUESTROS ARTISTAS

PAVÍA, UGARTE Y GASÍS

Es indudable que el pueblo bascongado ocupa preeminente lugar en las Bellas artes españolas; y si se considera lo limitado del territorio de este país y su corto número de habitantes respecto á las demás provincias de la Península, resalta aún más el espíritu activo y trabajador de que se halla poseido nuestro pequeño suelo euskalduna.

San Sebastian ha sido objeto de un gran triunfo.

Importancia grandísima y trascendental tienen los premios que han merecido en plena Exposición universal de Bellas artes de Madrid los Sres. Pavía, Ugarte y Gasís.

Pavía y Birmingham, pensionado de Mérito por oposición en Roma, erudito arqueólogo y distinguido miembro de la Comisión de Monumentos de Guipúzcoa, ha obtenido la primera de las primeras medallas en la Sección de Arquitectura por su «Proyecto de restauración del templo de Vesta».

En esta clase de monumentos, que aun solo para admirarlos se necesita poseer caudal de conocimientos, Pavía ha revelado claramente su autoridad y dominio sobre la arquitectura clásica, pues de otra manera no es fácil concebir un estudio de restauración de semejante índole.

A Pavía le sobran genio y buen gusto, y además hállase poseido

de conocimiento profundo de esas gigantes obras que se levantan sobre el suelo de la vieja ciudad de los Césares.

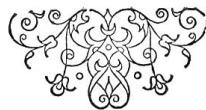
A Ugarte le ha sido adjudicada una de las segundas medallas por su cuadro *Las sardineras*, lienzo que se halla bien impregnado del ambiente y sabor local, y en el que se deja ver desde luego la virilidad y buena casta de color que distinguen á su autor.

Gasís se ha creado una especialidad en *marinas*, por su manera original y vigorosa de *hacer*, y ha sido señalado también con una de las tercera medallas por su cuadro *Venecia*; es una puesta de sol simpática y caliente, cuya agua resulta tratada con grandísima propiedad del natural.

Como se ve, el éxito alcanzado por nuestros artistas no puede ser más lisonjero.

Lástima grande que no contemos aquí entre nosotros un salón, aunque reducido siquiera, permanente y público; así se impondría á quien no siente ó no admira, sin duda por carecer de educación artística, lo bello de las producciones de nuestros pintores de verdad.

FRANCISCO LOPEZ ALEN.



Cuando la fundación de Santa Teresa, vino de Zumaya con licencias del Ilmo. Sr. D. Diego de Tejada, Obispo de Pamplona.

Fué en ella Prelada, subiendo al Cielo en 25 de Mayo de 1706, á los ochenta y cuatro años de edad.

La extática y maravillosa Lucía de la Cruz, que nació en San Sebastian en 1626, ingresó en la casa desde su fundación.

Hija única de D. Salvador de Zucunza y de D.^a María de la Cruz de Ben, y habiendo muerto su padre, trató su madre de casarla con D. Juan de Narea, como lo ejecutó, aunque joven aún.

Vivieron juntos durante diez y seis años, bendiciendo Dios dicha unión con el nacimiento de un hijo y de una hija.

Al cabo de dicho tiempo, ambos esposos determinaron separarse y abrazar la vida religiosa, ingresando ella y su hija el mismo dia en Santa Teresa, y tomando el hábito de franciscano D. Juan de Narea.

No habiendo podido proseguir Narea en la Regla, vistió el hábito de Terciario de San Francisco, retirándose al convento de Nuestra Señora de Aranzazu, en Oñate, donde falleció.

D.^a María de la Cruz de Ben, quedando con el fallecimiento de su esposo completamente libre y con un auto de divorcio que se pronunció á su favor y por gracia de su marido (dice la Crónica General) pudo empezar su noviciado y profesó finalmente al cabo de dos años en 1666. Religiosa ejemplar como todas las de dicha santa casa, falleció tranquila y gozosa el dia 3 de Febrero de 1692, después de dos años que con fuertes dolores se veía postrada en cama, y á los setenta y seis de edad y veinte y ocho de hábito.

La V. M. Antonia de San Juan Bautista, su hija, que fué Prelada en seis trienios, nació en 1653 y siguiendo las inspiraciones propias y de su madre entró en Santa Teresa en 1664, primer año de su fundación y á los once de edad.

Profesó en 1669.

Como ya hemos indicado, fué Prelada, es decir, superiora, gerarquia de su madre, durante diez y ocho años.

Falleció el día de los desposorios de la Santísima Virgen, ó sea el 26 de Noviembre de 1730 á los setenta y siete años de edad y sesenta y seis de religiosa.

La V. M. Josefa Antonia del Espíritu Santo, perteneció á la más encumbrada nobleza bascongada.

Nació en esta Ciudad (entonces villa) de San Sebastian en 1637,

siendo hija de D. Sebastian de Arriola, caballero de Alcántara y Visitador General de la misma Orden Militar, y de Doña Clara Eugenia de Larraspuru.

Entre sus hermanos se distinguió siempre por su modestia y extrema belleza.

Sus padres, á la edad de diez y seis años la capitularon con don Diego de Espina, Caballero de la Orden de Santiago y Señor de la casa y Estados de Lazcano, ilustre familia de los actuales Marqueses de Valmediano y Duques de Osuna y del Infantado.

Tuvo un hijo y una hija, que fallecieron ambos, y á los trece años de matrimonio y veinte y nueve de edad quedó viuda.

Hubiera satisfecho inmediatamente con gran anhelo sus constantes aspiraciones de entrar en Santa Teresa, abandonando la gran posición que ocupaba en el mundo, pero el dejar á su madre sola, señora de años y enferma le pareció falta de piedad, y siguiendo los consejos de los Carmelitas, permaneció en el siglo, pero alejada de todo trato con el mundo, á lo que le brindaban su alta alcurnia y hacienda.

Muerta ya su madre, pudo cumplir sus deseos en 1672 á los treinta y cinco años de edad, empezando poco después su noviciado.

Fué cuatro trienios Prelada y entregó su alma al Creador en 1710.

Su hermana menor, en Religión Hermana María Magdalena del Espíritu Santo, nació en 1638 y á los veinte y siete años contrajo matrimonio con el poderoso caballero D. Felipe de Yurramendi é Idiaquez, señor de dichas ilustres casas, que tanto figuraron no solo en Guipúzcoa sino en España, siendo procedente de las mismas, según dice la Crónica General, el Excmo. Sr. Conde de Salazar y Duque de Granada, Gobernador de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Habitan en su palacio de Tolosa, mansión que fué durante cincuenta años casa de Hermandad de los Carmelitas, es decir, en toda la época que D.^a María de Arriola vivió casada y viuda en dicha capital foral.

Habiendo fallecido el señor de Yurramendi y de Idiaquez después de treinta y nueve años de matrimonio, permaneció durante trece en el mundo su viuda, suspirando siempre por poder entrar religiosa carmelita.

Al fin, después de muchos ruegos y súplicas fué admitida por sus Superioras é ingresó en Santa Teresa á los setenta y nueve años de edad.

Obtuvo para ello las licencias y dispensas del Prelado y en 30 de Julio de 1717 tomó el hábito y entró á ocupar plaza de Novicia, ó sea en el lugar de las más modernas la más anciana, haciendo su profesión á los ochenta años cumplidos.

Enferma y no obstante su avanzada edad, quiso acompañar á la Comunidad en 1719 á Lazcano, pues á causa del sitio de San Sebastian por el Duque de Berwick, tuvieron las carmelitas que abandonar su convento de San Sebastian.

En Lazcano concurrió, consta, á la procesión que hicieron las carmelitas para entrar en el convento de las señoras Bernardas Recolletas, donde se refugiaron.

Falleció la que en el mundo fué una de las señoras más ilustres y poderosas de Guipúzcoa y en el claustro humilde Hermana, á los ochenta y un años de edad, el dia de Santa María Magdalena, á 22 de Julio de 1719, siendo enterrada en el Panteon del convento de Santa Ana de Lazcano.

La Religión católica es la única igualdad y la democracia verdad, pues ya hemos visto cómo en el mismo convento de Santa Teresa ingresaban señoras de la más linajuda nobleza para ser humildes religiosas, sin que salieran muchas de los puestos más inferiores; y en prueba de que ante Dios no hay diferencias ni rangos, y que entre las Comunidades estas distinciones del mundo desaparecen completamente, vamos á terminar estas notas biográficas, ocupándonos de una humilde Sierva del Señor, despreciada y humillada en el mundo, pero que en la historia de Santa Teresa ha llegado á ocupar por sus merecimientos y virtudes un puesto señaladísimo.

Nos referimos á la extática Hermana Josefa de San Joaquín.

Nació de humilde y pobre familia pero muy buenos cristianos en el pequeño pueblo de Asiaín (Nabarra), siendo sus padres Juan Leyza y Catalina Ascorde.

De gran devoción y en extremo rígida para sí misma sirvió de criada en muchas casas de Nabarra, de donde la despachaban por idiota, sufriendo pacientemente humillaciones tras humillaciones.

Entró después á servir en San Sebastian en una de las casas más principales, y teniéndola todos por maniática, nadie se ocupaba de ella sino para reirse. Pero Dios, que siempre vela por sus hijos, y que no abandona cuando se tiene fe y perseverancia en Él, vino en auxilio de la pobre Josefa Leyza, por mediación de un fraile dominico.

co del convento de San Telmo con quien se confesaba. Apreció dicho confesor en lo que valían los sufrimientos y contrariedades que por sus aspiraciones místicas soportaba dicha pobre criada, habló á las carmelitas de Santa Teresa y logró que entrase á servir como de mandadera del convento.

Admitida y probada su devoción, la Santa Comunidad le designó para la portería con hábito de Beata, y con gran satisfacción de las religiosas, fué recibida en el claustro á los treinta y tres años de edad, en 1682.

Fué una de las religiosas de quien más gratos y vivos recuerdos se conservan en Santa Teresa.

Llegó, aun en medio de tantas virtuosas y santas mujeres á distinguirse en el camino de la perfección, sirviendo de ejemplo constante á las mismas.

Falleció á los sesenta y dos años de edad en 1711, siendo su vida ejemplo vivo de verdadera caridad y humildad cristianas.

PEDRO MANUEL DE SORALUCE.

(Se continuará)

Soy



JESÚS SANTESTEBAN

El periódico *Le Patriote Orleanais* trae una reseña extensa con motivo del concierto que tuvo lugar el día 28 de Noviembre en el salón del Instituto por la Sociedad musical de Orleans, haciendo grandes elogios del cuarteto de que se compone y muy especialmente de nuestro querido amigo y paisano Jesús Santesteban.

Entresacamos de la reseña:

«M. B. Magnus ha sabido encantar al auditorio en la «Cuarta sonata» para piano y violín, de Godard, valiéndole una llamada entre entusiastas aplausos, así como al inteligente y hábil artista señor Santesteban.

No nos proponemos hacer ahora, *in extenso*, el elogio de este último, cuyo talento hemos tenido ya varias veces ocasión de poder apreciar. Nos concretaremos, pues, á manifestar que el señor Santesteban, haciéndonos oír la *Marcha húngara* de Vieutemps y *Tarantela* de Chopin, nos ha asegurado una vez más que posee diez dedos que bien valen veinte enmangados en dos sólidas muñecas; su juego á veces fino, delicado, afiligranado, sabe cuándo es necesario alcanzar una potencia maravillosa.»

Respecto á los preludios para piano que ha escrito su padre don José A. Santesteban, dice el citado periódico:

«Suele decirse que no siempre la joya más grande es la de más valor, y en efecto, los preludios números 15, 18 y 23 de J. A. Santesteban, que le hemos oido, confirman perfectamente el adagio. Cada uno de estos preludios no contiene apenas una página y cada uno de ellos es sin disputa una joya; sentimos por otra parte no haber podido admirar lo demás del estuche.»



LOS DIPUTADOS GENERALES DE ÁLABA

(CONTINUACION)

LA HERMANDAD NUEVA

¡Con cuánta razón ha calificado con el sobrenombre de «impotente» la historia á D. Enrique IV! En todos sentidos que se estudie su reinado, bajo cualquier prisma que se le mire, en todas las formas que se le observe, por cualquier hecho que se desmenuce, siempre encontrará el historiador concienzudo su ineptitud, su desidia, su afección.... en una palabra, su «impotencia».

Una sola cosa supo hacer grande, por delegación en ilustrados jurisconsultos y en prácticos alabeses.... la Hermandad nueva de Alaba. Quizá sea lo único que inmortalice su nombre, acaso el «Cuaderno» sea la sola cosa que de su reinado haya llegado sin sensible alteración hasta el siglo XIX.... pero ¿qué digo? ¡hasta eso, ha muerto el 21 de Julio del año 1876!

Otro príncipe que no hubiera sido D. Enrique, hubiera podido sacar gran provecho y medro de los sucesos y ocasiones con que la fortuna le brindó. Heredero nombrado del Reino de Navarra, soberano electo de Cataluña, con tal apatía y poca política se condujo que

sobre no obtener el Señorío de Nabarra, concluyó por desamparar á los catalanes que confirieron el cetro y dominio del Principado á don Pedro de Portugal.

Para el arreglo de sus disensiones con D. Juan II de Aragón, acordaron someter ambos monarcas sus diferencias al fallo arbitral de don Luis XI de Francia, y después de las famosas conferencias de Bayona, decidieron tener una entrevista el Monarca castellano y el francés entre Fuenterrabía y San Juan de Luz á orillas del Bidasoa. Acompañado D. Enrique del Marqués de Villena, los Obispos de Calahorra y Burgos, el maestre de Alcántara y el gran prior de San Juan, D. Beltrán de la Cueva, nombrado ya Conde de Ledesma, con infinidad de nobles, ricamente ataviados, y haciendo ridícula ostentación de galas y joyas, pasó el Bidasoa en una barca lujosamente engalanada, encontrando á la otra orilla al Rey D. Luis con su acostumbrada y humilde sobrevesta de paño burdo, su justillo de fustan y viejo sombrero con el sello de plomo en que se hallaba grabada la imágen de la Madre de Dios. Allí apoyadas las manos de ambos Reyes sobre el lomo de hermoso lebrel, el francés pronunció la famosa sentencia que todos mis lectores saben, y que produjo tan mal efecto en los emissarios catalanes, obligándoles á pronunciar en su despedida con el Rey de Castilla las duras y severas frases, llenas de energía, que la historia refiere en esta forma: «Descubierta es ya la traición de Castilla; llegada es la hora de su gran desventura y de la deshonra de su Rey».

Encontrábese D. Enrique con este motivo en Fuenterrabía el día 4 de Mayo de 1463, y enterado de que no se cumplían estrictamente en Alaba las Ordenanzas de la *Hermandad vieja*, con grave daño para el país, y de que necesitaban alterarse, modificarse y adicionararse algunos capítulos de las mismas con las variantes que la práctica había indicado, comisionó al Doctor Fernan Gonzalez de Toledo y Licenciado Pero Alonso de Valdivielso para que corrigieran los capítulos del Cuaderno «que vieren se deben corregir ó enmendar y puedan añadir y facer y ordenar de nuevo otros qualesquier Capítulos y cosas que necesarias y complideras sean».

Pero «por quanto el dicho Dotor Fernand Gonzalez de Toledo, después fué ocupado por dolencia de su mujer» confirió el encargo con poder en forma al Licenciado Pero Alonso, ya citado, el cual «estando ayuntado con algunos honrados hombres, Procuradores y Diputados de las dichas Hermandades, especialmente con Juan Lopez

de Letona, Escribano fiel de las dichas Hermandades, é Gonzalo Ibañez de Landa, é Pero Sanchez de Gopegui, é Juan de Mendoza, é Juan Fernandez de Mendizabal, é Martín Sanchez de Echavarria, é Juan Sanchez de Areniz, é Fortuño de Chaburu, é Rui Diaz de Zurzano, é Pero Sanchez de Chaburu, é Pasqual de Apellanez, é Pero de Ullibarri, é Sancho Martinez, é Juan de Urbina, é Rodrigo de Villacia, é Pero Saenz, é Pero Garcia Baylari, Procuradores de las dichas Hermandades; que estaban ayuntados en Ribabellosa, Aldea de la Riba» junto con los testigos Fernando de Miranda, Juan San Clemente y Juancho de Bilbao y el Escribano de S. M. y Notario público en la Corte D. Fernando Alvarez del Pulgar; llevaron á debido efecto las órdenes Reales confeccionando las nuevas sesenta Ordenanzas que forman el Cuaderno de Leyes de la Hermandad nueva.

Y como este Cuaderno estuvo en vigor hasta la terminación y disolución de los organismos forales con ligeras modificaciones hijas del tiempo y el estudio, creemos de oportunidad y casi indispensable el trascibirlo aun á trueque de ser pesados y molestos á nuestros lectores.

Ordenanza I.

Primeramente, ordenamos, y mandamos, que las Hermandades de Alaba, con la Ciudad de Vitoria, y las Villas de Salvatierra, y Miranda, y Pancorbo, y Saja, y los otros Lugares, y tierras, sus adherentes, y los vecinos, y moradores de ellas, sean á servicio de nuestro Señor Dios, y de nuestra Señora Santa María su Madre, y la tengan por Abogada en todos sus fechos. E otro si, que sean á servicio de nuestro Señor el Rey D. Enrique Quarto, que Dios guarde, y prospere, y deve vivir y reynar muchos, y largos tiempos. E despues de él los Reyes de Castilla, sus sucesores, que le amen, y le teman, y le obedezcan sus Cartas, y cumplan sus mandamientos, segun debieren. E que ejecuten, y cumplan, y fagan su Justicia en las dichas tierras, en los malfechores, porque las dichas tierras sean conservadas, y guardadas en su justicia, y todos vivan en paz, y sosiego y los malfechores no ayan logar para hacer mal, y sean castigados, y punidos por la dicha Hermandad, en los casos que deben; é que todos los dichos Vecinos y Moradores de las dichas Hermandades, y Ciudad, y Villas, y tierras, sean en la dicha Hermandad y se amen unos á otros,

como hermanos, y se ayuden, y favorezcan, y guarden y conserven la dicha Hermandad, y la tengan y sostengan en su fuerza y vigor. E que todos se rijan, y gobieren por los Capítulos, y Ordenanzas del dicho Quaderno. E otrosí, por las Leyes, y Ordenanzas por nos fechas, contenidas en este volumen, y las guarden, y cumplan sin diferencia, y sin apartamiento, y sin diversidad alguna; é en los casos que fueren dubdosos se declaren é entiendan las unas por las otras, y las otras por las otras; é en los casos que fueren contrarias, y hovieren diversidad alguna, guarden é cumplan las Leyes y Ordenanzas deste Quaderno postrimeramente fecho.

Ordenanza II.¹

Otrosí, ordenamos y mandamos que las dichas Hermandades de Alaba y Ciudad de Vitoria, y Villas, y Lugares, y Tierras, y Comarcas que hasta aquí eran, y son en la dicha Hermandad, y Vecinos, y Moradores dellas, que sean agora y de aquí adelante en ella; conviene á saber, *las Hermandades de la dicha Ciudad de Vitoria, y de la Villa de Salvatierra, y de la Villa de Miranda, y de la Villa de Pancorbo y de la Villa de Saja, é las Hermandades de Villa Real, y de Villalva, y de Valderejo, y de Valdegovia, y de Lacusmont, y de la Ribera, y Arenis, y de Hueto, y de Quartango, é de Urcabustaiz, y de Zuya, y del Valle de Orduña, y de Ayala, é de Arciniega, y de Cigoytia, y de Badayoz, y de Arrazua, y de Ubarrundia, y de la jurisdiccion de los Escuderos de la Ciudad de Vitoria, y de Gamboa, y de Barrundia, y de Eguilaz y Junta de Sant Millan, é de Heguiles, Junta de Araya y de Arana, é de Arraya, con la Minoria y de Iruraez, y de las Losas de Suso y de todas otras tierras que agora eran en la Hermandad.* E que todas las dichas Hermandades, é Ciudad, é Villas, é Logares, y tierras, que sean una Hermandad, y un Cuerpo, y se ayuden todos, y favorezcan los unos á los otros, é las otras á las otras, é que non ayan entre ellos division, nin apartamiento alguno. E que todas fagan sus Juntas, juntamente segun que lo han usado, y acostumbrado, é todos de un acuerdo fagan las cosas que se ovieren de

(1) Para que nuestros lectores puedan á primera vista juzgar de la importancia de esta Hermandad subrayamos las entidades que constituían la antigua, no haciendo ya mención de Treviño ni de Lapuebla de Arganzón.

facer, y ordenar, é embien sus Procuradores á las dichas Juntas; é que á voz de Hermandad, sobre fecho general, nin particular, no se ayunten ningunos de la dicha Hermandad en general, nin en particular, en ningund Logar, ni so ningund color ó causa que sea, nin fagan repartimientos algunos de maravedís sobre la dicha Hermandad, nin sobre sus pueblos, nin sobre personas de Concejos de la dicha Hermandad, nin fagan otra cosa alguna, sin que todos sean llamados, segun Ley, y estando presentes en las dichas Juntas los Procuradores de todos ó de la mayor parte de ellos: é que ninguno non sea osado de apartar nin dividir de la dicha Hermandad, y de non ser en ella, é cumplan todos las cosas que por la dicha Hermandad se ficieren, y concertaren. E ninguno non resista los mandamientos que por la dicha Hermandad fueren fechos, é que todos los cumplan, é que paguen los maravedís é otras cosas que les fueren repartidos para las necesidades de la dicha Hermandad, so pena que el que lo contrario hiciere ó contra ello fuere, ó viniere, ó la quebrantare en qualquier manera, ó de adiminuyere, ó condescerniere, ó se apartare della, ó no quisiere ser en ella, ó no cumpliere sus mandamientos, y pagaren los maravedises de los repartimientos, ó ficieren, ó fueren, ó vinieren contra lo que dicho es, que la Ciudad, ó Villas, ó Logar, ó tierra, pague mill doblas de pena, y la persona singular cincuenta mill maravedís, é sea esta pena para toda la dicha Hermandad; é que la Hermandad toda se levante poderosamente para executar y le facer pagar la dicha pena, pagada ó no pagada, que todavia sean tenudos, é obligados todos de quedar, é estar, é perseverar, y permanescer en la dicha Hermandad, y le apremien y le fagan estar y quedar en la dicha Hermandad, é cumplir los mandamientos, y repartimientos y las otras cosas que se ficieren y ordenaren por todos, é la mayor parte dellos.

Ordenanza III.

Otro sí, ordenamos y mandamos que entre las dichas Hermandades é la dicha Ciudad, y Villas, y Logares, y tierras de la dicha Hermandad, y los vecinos y moradores dellas, no haya ligas, nin monopodios algunos, nin confederaciones, nin otras parcialidades algunas; é si algunas hay, que sean quitadas, é las damos por ningunas, y de ningun valor. E mandamos que no se guarden, é que de aquí adelante no se fagan ningunas, so pena de veinte mill maravedís á cada Con-

cejo y tierra, é de cinco mill maravedís á cada persona, para la Hermandad, é que todos sean conformes para la ejecucion de la Justicia, y para las cosas de la dicha Hermandad, é no aya en ello favores nin otras parcialidades algunas.

Ordenanza IV.

Otro sí, ordenamos y mandamos que los casos en que la dicha Hermandad, é los Alcaldes y Comisarios della puedan y deban conoscer, son los siguientes; conviene á saber: Sobre muertes, y sobre robos, y sobre furtos, y sobre tomas, é sobre pedires, y sobre quemas, y sobre quebrantamientos ó foradamientos de casas, ó sobre talas de frutales y mieses, y otras qualesquier heredades, é sobre quebrantamientos de treguas puestas por el Rey y por la dicha Hermandad, ó Alcaldes, ó Comisarios della, y sobre prendas, y tomas, y embargos fechos de qualesquier bienes por propia autoridad, ó injustamente, ó sobre sostenimiento, ó acogimiento de acotados, ó malfechos, é sobre toma, ó ocupamiento de casa, ó de fortaleza, ó de resistencia fecha contra Alcaldes, ó Comisarios, ó Procuradores ó otros Comisarios de Hermandad, y sobre question ó debate de Concejo á Concejo ó de Comunidad á Comunidad, é que sobre otras cosas algunas fuera de las contenidas en el dicho Quaderno y en este, no se entremeta nin pueda conocer en Junta nin fuera de Junta la dicha Hermandad y Procuradores, nin los Alcaldes nin Comisarios della: é si conocieren, ó algunos fueren fuera, y allende de los dichos casos, que lo tal sea ninguno y de ningun valor y no sea obedecido, nin cumplido, é demas que paguen de pena cada uno de los que asi lo ficieren, y ordenaren, ó en ello fueren, cinco mill maravedís, la mitad para la Hermandad, y la otra mitad para aquellos en cuyo perjuicio se ficieren.

Ordenanza V.

Otro sí, ordenamos y mandamos, que cada una de las Jurisdicciones de las dichas Ciudad y Villas, y Lugares, y tierras de la dicha Hermandad, tengan un Alcalde de Hermandad, segund, y como suelen, y han acostumbrado, é que otras personas algunas, nin Concejos, nin Comunidades, nin Confanderierias, nin Universidades, non pongan

Alcalde ninguno de Hermandad. E que los dichos Alcaldes de Hermandad que ansi fueren en cada una de las dichas jurisdicções, tengan jurisdiccion general, y universal en todas las tierras de la dicha Hermandad, é en las cosas contenidas en los Quadernos de la dicha Hermandad, é en los dichos casos de la dicha Hermandad, y puedan entrar y seguir los malfechores, y prenderlos, y tomarlos, y levarlos en su poder, é facer todas las otras cosas, segunt curso de Hermandad, en todas las tierras de la dicha Hermandad. E que despues qualquier Alcalde de la dicha Hermandad, que entrare, ó fuese en seguimiento de qualquier malfechor, ó lo quisiere prender, ó lo toviere preso, que el Alcalde de la Hermandad de la jurisdiccion, donde se cometiere el delito, ó donde estoviere el dicho malfechor, non gelo pueda embargoar, nin contrariar, ni tomar, ni quitar, é que el dicho malfechor, vaya, y esté en poder del dicho Alcalde, que primeramente le siguió, é quiso tomar, y prender, ó lo prendió, y él lo aya de juzgar. Pero si el dicho Alcalde en cuya jurisdiccion se cometió el delito, quisiere conoscer, y entender en el dicho delito, sobre el dicho malfechor, y ambos á dos Alcaldes juntamente conozcan dello, y pagan de él la justicia que debieren. E si el Alcalde que de qualquier delito conosciere, fuere remiso, ó negligente, que pueda conocer con él otro qualquier de los dichos Alcaldes de la dicha Hermandad, y ser, ó sea acompañado en el dicho caso, y si fuere recusado por sospechoso, que el dicho Alcalde tome por acompañado el Alcalde de la Hermandad mas comarquero, y si ambos, y dos fueren recusados por sospechosos, que estonces tomen otro tercero Alcalde de la Hermandad mas comarquero, y que ambos, ó todos tres juntamente conoscan. E que los dichos Alcaldes sean tenudos á remision de tal Alcalde, que así fuere recusado por sospechoso, de se ayuntar con él y conoscer del dicho fecho, so pena de dos mill maravedis para la Hermandad.

Ordenanza VI.

Otrosi, ordenamos y mandamos, que en toda la dicha Hermandad en cada ~~un año~~ sean puestos y aya dos Comisarios de la dicha Hermandad segun que fasta aquí se ha usado ¹ y acostumbrado. E que

(1) Se refiere primero á los Diputados de las Conferencias y luego á los Comisarios de la Hermandad vieja.

los dichos Comisarios, tengan poder, y facultad, y puedan conocer, y conozcan de la culpa, y negligencia de los dichos Alcaldes de la Hermandad, y de los fechos que los dichos Alcaldes hicieren, y conozcan dello, agora por simple querella, ó por apelación, ú de su Oficio, quando entendieren que cumpla. E provean, y sean sobre los dichos delitos, y en las cosas que ellos avian de hacer. E que ellos conoscan por sí mismos de las cosas que deben y las fagan por sí mismos, é no dén comisiones para otros ningunos; salvo quando fuere á consentimiento de las ambas partes, porque se fagan mejor y se ejecuten las costas.

Ordenanza VII.

Otro sí, ordenamos y mandamos que los dichos Alcaldes de la Hermandad sean puestos y elegidos por aquellos á quien pertenesce, el dia de San Martin del mes de Noviembre de cada un año. E que los dichos dos Comisarios de la Hermandad sean puestos y elegidos en la Junta general de la dicha Hermandad, que se hace por el dia de San Martin de Noviembre en cada un año, y sean puestos y elegidos por los Procuradores que fueren presentes en la dicha Junta, ó por la mayor parte de ellos, é que uno de los dichos Comisarios sea de la Ciudad y Villas é otro de las otras Tierras Esparsas¹ de la Hermandad, y que sean elegidos y puestos por Alcaldes é Comisarios é hombres buenos y de buenas famas é idoneos y pertenescientes, y hombres honrados y ricos, y abonados cado uno dellos en quantia de cincuenta mill maravedís, y hombres de buena autoridad y de buen deseo. E que non sean nin ayan seido malfechores nin aficionados nin parciales á los Cavalleros y parientes mayores. E que non sean elegidos por Alcaldes y Comisiarios, hombres que lo procuren² y sirvan el dicho Oficio nin salario. E que en la eleccion y nombramiento no se entremetan los dichos parientes mayores nin otras personas, publica nin escondidamente, por si nin por otros, nin á rogar nin tener manera alguna para que sean elegidos y nombrados por Comisarios nin por Alcaldes per-

(1) Los Comisarios por Ciudad y Villas y tierras Esparsas, á pesar de existir el Diputado general han continuado mientras las Juntas generales funcionaron.

(2) Ahora que los cargos no son en general más que del que los procura, llamará le atención esta condición.

sonas algunas. E la eleccion y nombramiento dellos quede libre á los Concejos y tierras á quien pertenesiere de los esleir, é á los Procuradores de la dicha Junta. E que los dichos Concejos y tierras y Procuradores de la Hermandad no elijan ni nombren personas algunas por Alcaldes nin Comisarios por ruego y favor de persona alguna, salvo á los que ellos entendieren que son idóneas y pertenecientes, so pena de cincuenta mill maravedís á cada un pariente mayor y persona singular, é de diez mill maravedís á cada Concejo y tierra, é de tres mill maravedís á cada Procurador de la Hermandad que lo contrario hiciere, é que fagan la dicha eleccion y nombramiento sobre juramento, los tales nombradores y electores que por ningun pariente mayor, nin por otra persona alguna, nin por su ruego nin cargo non nombren nin elijan, salvo aquellos que entendieren que cumple, para el buen regimiento de la dicha Hermandad é para execucion de la Justicia, é que á los que asi fueren elegidos y nombrados por Comisarios y por Alcaldes, que acepten y tomen el dicho cargo y oficio so pena de diez mill maravedís á cada uno dellos, para la dicha Hermandad, é la pena pagada ó non, que todavia le apremien y fagan que acepten y tomen el dicho Oficio, y sean Comisarios y Alcaldes.¹ E que los dichos Alcaldes de Hermandad, luego como fueren elegidos ó nombrados por Alcaldes, vayan á la dicha Junta de la dicha Hermandad, que se fará por el dicho dia de San Martin, é se presenten en la dicha Junta ante los Procuradores de la dicha Hermandad, é los dichos Procuradores los confirmen é aprueben por Alcaldes, si fueren tales, segund susodicho es. E si algunos non fueren idóneos, nin pertenecientes en la manera que dicha es, que á los tales no los resciban nin confirmen, nin aprueben por Alcaldes, mas antes los quiten y den la eleccion y nombramiento dellos por ninguno; é los dichos Procuradores en su lugar de los tales nombren, y elijan, y pongan por Alcaldes otros que sean idóneos y pertenecientes. E si algunos Concejos y Lugares no pusieren y nombraren Alcaldes de Hermandad el dicho dia de San Martin, ó no los enbiaren, ó se fueren á presentar en la dicha Junta, que los Procuradores que estovieren en la dicha Junta los elijan y nombren por Alcaldes personas que sean idóneas é pertenecientes. E los que así eligieren y nombraren, que sean vecinos de las dichas Ciudad, é Villas, y Lugares, y tierras, que los

(1) Manera indudablemente eficaz para que los cargos sean obligatorios.

avian de elegir y nombrar, é que los tales sean Alcaldes el dicho año é los apremien á ello. Y que los dichos Alcaldes y comisarios, despues que asi aprobados y confirmados y puestos por la dicha Junta, que juren solemnemente y que fagan juramento dentro de una Iglesia sobre la señal de la Cruz y sobre los Santos Evangelios, que con su mano tengan corporalmente, que bien, y fiel, y derechamente usarán de los dichos Oficios, é que harán y administrarán en todas las cosas derechamente la Justicia, é que guardarán las Leyes, y Capítulos, y Ordenanzas de los Quadernos de la dicha Hermandad. E non iran nin vernan contra ellas, é que por amor, nin desamor, nin dádiva, nin promesa, nin por aficion, nin por parcialidad, ó amistad, ó deudo, ó por otra cosa alguna non dexarán de facer y administrar la Justicia segund debieren, é se avrán en todo derechamente é con toda diligencia. E que durante los dichos Oficios, non son nin seran de vando, nin parcialidad, nin debian de los Caballeros y parientes mayores, nin de sus cosas, nin de otras personas algunas, é mirarán y acatarán lo que fuere cumplidero á servicio de dicho Señor Rey, é pro comun de las dichas Hermandades y tierras, é executarán la Justicia á todo su poder.

VICENTE G. DE ECHÁVARRI.

(Se continuará)

